Villavicencio, 09 de marzo de 2026

Doctor
DIEGO MEYER ARTUNDUAGA
Contralor Departamental del Meta

Asunto: Solicitud prórroga Contrato N° 015 de 2022

Respetado señor Contralor:

En mi condición de supervisora del Contrato N° 015 de 2022, cuyo objeto ES "CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA QUE REALICE EL APOYO EN LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS QUE CUBRIRÁN LOS RIESGOS A LOS QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTAS LAS PERSONAS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y DE DEMÁS PÓLIZAS DE LAS CUALES EL TOMADOR SEA LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META, ASÍ COMO POR LAS PÓLIZAS POR LAS QUE SE FUERE PATRIMONIAL Y LEGALMENTE RESPONSABLE BAJO CUALQUIER CONDICIÓN CONTRACTUAL", de manera atenta le solicito autorizar el trámite de prórroga, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El contrato de intermediación no tiene erogación alguna, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1341 del Decreto 410 de 1971 por el cual se expide el Código de comercio, y establece que "la remuneración del intermediario de seguros será pagada por la aseguradora".

El contrato 015 de 2022, se celebró en cumplimiento al ordenamiento jurídico colombiano, existen normas que procuran la protección del patrimonio del Estado, es así que la Ley 1952 de 2019 " Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario", dispone en Numeral 22 artículo 38 Ley 1952 de 2019" Es deber de todo servidor público "vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados (...)" así mismo la Ley de 1993 regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, el artículo 107, consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o patrimonio estatal, así las cosas es una obligación de la entidad contratante asegurar los bienes, intereses patrimoniales, por lo cual para dar cumplimiento a esta disposición legislativa y a esta obligación se efectuará la celebración de un contrato de seguros, toda vez que las

entidades estatales buscan proteger su patrimonio contra los riesgos; los cuales se encuentran expuestos.

Que el numeral 13 articulo 57 Ley 1952 de 2019, tipifica como falta gravísima el extravío, la perdida, daño de bienes del estado o cargo del mismo o de empresas o instituciones o que tengan parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios legales mensuales.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1. Artículo 62 de la Ley 1952 de 2019, es falta gravísima igualmente "no asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".

De conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, la supervisora del contrato solicita a la Contraloría Departamental del Meta autorizar la prórroga en plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2027, del contrato N° 015 de 2022.

Cordialmente,

ERIKA TATIANA BARNEY REINA
Profesional Universitario
Supervisora contrato